

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 4
O R D I N A R I A
MARTES 14 DE ENERO DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con diez minutos del martes catorce de enero de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número tres ordinaria, celebrada el lunes trece de enero del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del catorce de enero de dos mil veinticinco:

I. 1/2024

Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2024, planteada por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa respecto al acto consistente en la “Declaratoria Formal de Suspensión de Actividades de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, con exclusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, emitida por la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, Asociación Civil. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es improcedente el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Federación respecto al acto consistente en la “Declaratoria Formal de Suspensión de Actividades de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, con exclusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” emitida por la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, Asociación Civil, SEGUNDO. Se reconoce la validez de la cuestión material planteada en el presente asunto, en términos de lo expuesto en el último considerando de esta resolución”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández planteó al Tribunal Pleno su posible impedimento para participar en esta decisión por analizarse una decisión tomada durante su

presidencia en el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), aclarando que ella no se estima impedida, pues, en este caso, únicamente se reclama una declaratoria de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, Asociación Civil (JUFED), y respecto de la Circular referida no se cuestiona ni la competencia del CJF ni su validez, sino que sólo se solicita su interpretación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández, por las razones indicadas, sometió a votación su posible causa de impedimento para conocer de este asunto; por ende, no participó en esta votación. Ante ello, atendiendo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada y transitorio tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, el señor Ministro Pardo Rebolledo presidió el Tribunal Pleno para efectos de esta votación. Por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Pardo Rebolledo se determinó que la señora Ministra Presidenta Piña Hernández no se encuentra incurso en causa de impedimento alguno para conocer de este asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a la

legitimación, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno al considerando tercero, relativo a la cuestión preliminar.

La señora Ministra Esquivel Mossa discordó en cuanto a que la materia del asunto únicamente sea la declaratoria de suspensión de actividades de la JUFED de veintiuno de septiembre y la Circular 17/2024 de veintitrés de agosto de este año dos mil veinticuatro, ya que la litis se refiere al conflicto suscitado entre los titulares de los órganos del Poder Judicial de la Federación que aprobaron suspender actividades y los que se rehusaron.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó de acuerdo con el proyecto, con la salvedad de que el acto materia de la litis no es la circular 17/2024, sino la correcta interpretación y alcances de ese instrumento. Anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo a la cuestión preliminar, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo

Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con salvedades. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno al considerando cuarto, relativo a la improcedencia. El proyecto propone determinar que no se suscita un conflicto que pueda ser analizado bajo la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La señora Ministra Ortiz Ahlf coincidió en que las decisiones de la JUFED, como asociación civil, no pueden ser analizadas en esta vía jurisdiccional, pero ningún acto u omisión de esa asociación puede tener como efecto interrumpir el servicio público de impartición de justicia, ya que, con independencia de que está integrada por personas juzgadoras de todo el país, su objeto está acotado a la defensa de sus intereses inherentes a la función jurisdiccional o relacionados con cualquier acto que vulnere su independencia y autonomía judicial, lo cual no abarca tomar decisiones relativas a la prestación de este servicio público y, en consecuencia, la determinación del CJF, mediante la cual validó dicha interrupción, carece de un fundamento normativo, como expondrá en el siguiente apartado.

Por las razones mencionadas, en este apartado votará a favor de la improcedencia, pero en contra de las consideraciones.

La señora Ministra Esquivel Mossa discordó en que la solicitud sea improcedente bajo el argumento de que se trata de un conflicto entre particulares, pues se trató de una suspensión de actividades de órganos jurisdiccionales y ello hace procedente su solicitud, por lo que en este punto votará en contra; no obstante, al haberse reanudado las labores de los órganos del Poder Judicial de la Federación, ha quedado sin materia y carece de sentido práctico pronunciarse sobre esa cuestión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se sumó al proyecto porque la JUFED no es parte integrante del Poder Judicial de la Federación y, por lo tanto, sus determinaciones no pueden dar lugar a este tipo de controversias, además de que este mecanismo es para promover controversias no previstas en ninguna otra vía legal y, en su caso, la competencia para conocer de la legalidad de la referida declaratoria formal de suspensión de actividades recae en los tribunales civiles ordinarios.

La señora Ministra Esquivel Mossa recapituló que en la Circular 17/2024 el CJF determinó, primero, tomar conocimiento de la declaratoria de suspensión de actividades de la JUFED a partir de las cero horas del miércoles veintiuno de agosto, y también se tomó en

consideración el diverso Comunicado número 16/2024 de su Secretaría Ejecutiva.

Acotó que, en situaciones similares, ese órgano colegiado ha refrendado el derecho de todas las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación de manifestarse pacíficamente y dentro del marco legal interpretado a la luz de los principios constitucionales que rigen la labor jurisdiccional, entre ellos, el de continuidad de la función pública de impartición de justicia que mandata la Constitución y, por tanto, en esa circular se señala que únicamente se seguirán resolviendo los casos relevantes, por lo que resaltó que lo expuesto por dicha asociación civil no está dissociado de la indicada circular, con la que se suspenden actividades. Por esa razón, se pronunció en contra del proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que también se tomaron en cuenta diversos oficios de numerosos titulares, quienes suspendieron labores por causas de fuerza mayor.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la improcedencia, consistente en determinar que no se suscita un conflicto que pueda ser analizado bajo la facultad prevista en la fracción XVII, del artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Ortiz Ahlf en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones adicionales. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando quinto, relativo al estudio de la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El proyecto propone reconocer la validez de la Circular 17/2024 del Consejo de la Judicatura Federal y los instrumentos normativos que le siguen; ello, en razón de que, si bien ha dejado de surtir efectos, el CJF actuó en el marco de sus atribuciones como encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, así como en la protección de la autonomía de los órganos jurisdiccionales que lo integran, además de que esta determinación sobre la suspensión de actividades y el dictado de medidas en relación con los asuntos con carácter urgente se dictó sin prejuzgar en la toma de decisiones por parte de la JUFED, y particularmente atendió a preservar la continuación de las labores judiciales y a garantizar el ejercicio de impartición de justicia.

Advirtió que, de no haber existido pronunciamiento alguno, se hubiera perjudicado el funcionamiento jurisdiccional y dejado en estado de incertidumbre a los justiciables.

La señora Ministra Esquivel Mossa se posicionó en contra del reconocimiento de validez de la Circular 17/2024, ya que este asunto ha quedado sin materia.

La señora Ministra Ortiz Ahlf consideró que esta consulta ha quedado sin materia porque dicha circular quedó sin efectos en el país, pero coincidió con la necesidad de que este Tribunal Pleno se pronuncie sobre este tema.

No compartió la afirmación de que el CJF haya actuado dentro de sus facultades, pues de la lectura de las cuarenta y tres fracciones del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente en ese momento, no se desprende ninguna para suspender el servicio público de impartición de justicia en todo el territorio nacional, por lo que, si bien refrendó el derecho de todas las personas del Poder Judicial de la Federación de manifestarse pacíficamente dentro del marco legal, no lo hizo compatible con la continuidad de la función pública de impartición de justicia, cuya naturaleza es esencial.

Estimó que, mediante este tipo de circulares, se suspendieron plazos y se establecieron las hipótesis de casos urgentes, lo que, en realidad, significó interrumpir el funcionamiento ordinario de los órganos jurisdiccionales, facilitando el incumplimiento de los deberes constitucionales. Recordó que, en aquella ocasión, reconoció el derecho de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación a expresar sus opiniones de manera libre; no obstante, se encuentran sujetas a restricciones distintas y no

debieron afectar a otras personas. Indicó que los mandatos constitucional y convencional, consagrados en los artículos 17 de la Constitución y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obligan a tomar las medidas necesarias para garantizar que toda la población acceda plenamente al servicio público de administración de justicia, en los plazos y términos que fijan las leyes, por lo que el CJF debió asegurarse de emitir todas sus resoluciones de manera expedita, completa e imparcial a todo el pueblo de México.

Añadió que el Pacto de San José y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que este es uno de los derechos humanos más esenciales y, por tanto, no es susceptible de suspensión, y la determinación de resolver únicamente los asuntos calificados como urgentes resulta insuficiente para garantizarlo. Valoró que este Tribunal Pleno tiene la responsabilidad y la obligación de garantizar la continuidad plena del servicio de justicia federal, en los términos del artículo 17 constitucional, dado el rezago y la deuda histórica por la dilación persistente en la impartición de justicia para servir mejor al pueblo de México. Por tanto, votará en contra.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó en contra de la consideración atinente a que se estima necesario pronunciarse respecto de la Circular 17/2024, aun cuando sus efectos han concluido, por la naturaleza e importancia de estas acciones a efecto de generar certidumbre jurídica. Estimó que esta conclusión carece de

sustento porque no existe ningún conflicto o controversia pendiente de resolver en términos del artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual no prevé la emisión de declaraciones abstractas sin un fin concreto.

Se manifestó en contra de los párrafos 40 y 41 del proyecto, los cuales estiman que la Circular 17/2024 y las subsecuentes 19/2024 y 20/2024 se dictaron para proteger y preservar el servicio público de impartición de justicia para salvaguardar la seguridad jurídica y generar certidumbre a los usuarios del sistema de justicia federal, y que, de no ordenar la suspensión de los plazos, se dejaría en estado de incertidumbre a la ciudadanía. Estimó que esta conclusión es contradictoria porque, en cuanto a las actividades jurisdiccionales, si el propósito era preservar el servicio público, el CJF debió ordenar, precisamente, su continuidad, no su suspensión, además de que su actuación es debatible y sancionable porque no decidió la suspensión, sino que fue aceptando o consintiendo la determinación de la JUFED, legitimando con ello cuestiones absolutamente irregulares e ilegales, y nunca tomó medida alguna tendiente a reanudar las labores o a descontar a las personas juzgadoras los sueldos correspondientes por los días que dejaron de laborar.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con lo expresado por la señora Ministra Ortiz Ahlf en cuanto a que los servidores públicos del Poder Judicial Federal tienen

derecho a manifestarse, exponer sus opiniones y defender sus derechos laborales, pero ello no debe afectar la impartición de justicia, aunado a que la obligación del CJF, conforme al artículo 100 de la Constitución, es que este servicio se preste de manera puntual, en términos del diverso artículo 17 constitucional, situación que no ha sucedido. Anunció un voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistente en reconocer la validez de la Circular 17/2024 del Consejo de la Judicatura Federal y los instrumentos normativos que le siguen, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos particulares.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del primero. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del segundo. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves dieciséis de enero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2025T22:57:36Z / 10/02/2025T16:57:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	60 94 51 0c e3 35 45 4a 03 52 cc c3 9f 50 de 6f 33 4e 69 7c 45 6a 23 c1 69 78 69 40 6a c1 1d 29 87 8d 08 32 94 27 a9 16 eb 57 24 22 e4 67 aa 20 2c 85 db 40 18 d4 e3 6a 5d b4 71 1d 15 59 89 5b 53 36 d0 49 21 2e 90 5c b0 4f b5 84 ab 9c 32 5b b4 83 45 29 4d 8e 80 25 75 28 f1 f4 42 7c 1a d1 a0 bf 2a d3 9d 60 ec 70 42 ee 40 59 93 55 35 3f 2e 1c a8 d7 66 72 8d 8a ab 11 f8 40 2c 20 e5 ad 93 1a e5 8f f3 bf ee 7c 96 c6 cf e2 8b d4 53 b7 f5 43 e7 ff e1 05 e7 3e e5 ce 4f 55 dd 40 45 25 da 77 6a 40 0e a1 bf 19 ff e3 8a f9 db d0 4d 25 1d 58 c1 60 39 f2 ad c7 f1 d2 31 a8 90 ff 37 ab 40 99 b6 ab 68 b9 4b 19 b9 60 9c e3 11 a1 eb 12 95 f0 8c b6 a8 39 88 62 e7 0a 21 3c 68 7d 4b 47 4b 82 01 51 16 c6 75 eb 1d f3 d1 ab aa dc 44 af b3 83 8b 1f 26 8b 8d f9 87 0d e6 01 6d eb da 3d				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2025T22:58:16Z / 10/02/2025T16:58:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2025T22:57:36Z / 10/02/2025T16:57:36-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8128115				
	Datos estampillados	B84A93D15BFC92CDC39AAC03A6090D8A3F1BA11BAD3380E8FCA68E7C74A0C1B9				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2025T23:04:58Z / 31/01/2025T17:04:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	99 82 80 05 85 f3 53 09 ac 6b 70 1b a9 04 63 dc af 8c 01 be 40 32 a6 51 5f 9b 26 97 cd fa 75 cc 97 c0 c0 2c 94 b0 6f 0a de 58 45 8d 5f e9 92 70 b6 e2 d0 29 a9 97 cd e1 d0 f8 8a d8 41 25 1d f8 ec 82 de a9 29 08 32 9c 53 22 7c 09 2f d2 83 81 8b 6c b3 8e 96 b5 fb e2 1d d8 ad 54 87 64 70 48 f4 62 3e 88 3b 3f df cb 2d cb c0 c0 ff 81 d2 9a 83 ae b4 f5 de 62 4c 1b 0f e3 3d 0e b6 d3 80 ac 68 48 d1 de 94 82 4f 27 6a da 0f c7 a4 c3 0e d4 88 0d 16 6d d9 70 d3 f0 aa 09 f7 8c 4a 47 9a 2a 96 b7 65 1b f2 35 17 08 e2 b0 7b 85 c5 a6 1e d7 19 ce 91 47 b3 8d 64 95 e2 80 e4 c6 9c 88 1e 00 85 80 3e 6c 0f bc 93 56 50 c7 33 d1 61 09 f4 20 5e b4 da 76 3f a0 8e d8 de f0 0f 6c 88 cd 45 33 e8 ac 13 93 c3 f7 25 99 2c a3 e7 6a eb 0a 1f a1 14 29 20 e1 c0 cb 18 d1 e2 95 26 fb 5b f2 3c 27				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2025T23:04:15Z / 31/01/2025T17:04:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2025T23:04:58Z / 31/01/2025T17:04:58-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8097808				
	Datos estampillados	B48BBC27A98D9E51E2FB4A30DB4D6D2BFF7DFD878485FA0D042FA6431C170453				